

EN TORNO AL PLENO EXTRAORDINARIO DE LAS CORTES
SEGUN EL ARTICULO 6.º DE LA LEY DE SUCESION, EL
JEFE DEL ESTADO PODRA PROPONER LA PERSONA
LLAMADA A SUCEDERLE, A TITULO DE REY O REGENTE

Los artículos citados en la convocatoria del Pleno extraordinario de las Cortes para el próximo día 22, que aparecen hoy en el "Boletín Oficial del Estado" y que reproducimos en nuestra primera página de tipografía, son los siguientes:

Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, modificada por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967.

"Artículo sexto.—En cualquier momento, el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día para sucederle, a título de Rey o Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiera propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes."

Reglamento de las Cortes Españolas de 26 de diciembre de 1957, modificado en 22 de julio de 1967.

"Artículo 14.—Corresponde al presidente de las Cortes: ... 5. Convocar y presidir las sesiones plenarias, las de la Comisión permanente y las de la especial que establece el artículo 12 de la Ley de Cortes, y decidir que se celebren aquéllas a puerta cerrada cuando, por excepción, lo requiera el carácter de los asuntos que deban ser tratados."

Artículo 61.—2. La reunión del mismo (del Pleno de las Cortes) será obligatoria en los casos previstos por la Ley de Sucesión y por la Ley Orgánica del Estado, así como para la aprobación de los actos o leyes especificados en el artículo 10 de la Ley de Cortes, sin perjuicio de su convocatoria por el presidente cuando el Gobierno lo estime procedente."